

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de abril de dos mil veintiunos (2.021)

**REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SEGUIDO POR  
MARIA DILIA MIELES BARRERA E ISAAC ANTONIO TETE PEÑARANDA CONTRA  
WOLFGANG BRUNO BENZ.**

**RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00004-00.**

**ASUNTO**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil promovida por MARIA DILIA MIELES BARRERA y ISAAC ANTONIO TETE PEÑARANDA contra WOLFGANG BRUNO BENZ, a fin de que se declare civilmente responsable el demandado por el cumplimiento defectuoso del contrato de obra suscrito el pasado 21 de febrero de 2017.

**CONSIDERACIONES**

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, advierte el despacho que la demanda arts. 82, 83, 84 y siguientes del C.G.P., por lo su admisión es procedente.

De lado se advierte que los demandantes ruegan el decreto de medidas cautelares, consistente en la inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles que denuncian como de propiedad del demandado, con fundamento en el art. 588 del C.G.P.

Respecto del decreto de medidas cautelares en procesos declarativos dispone el art. 590 de la norma adjetiva civil en su regla contenida el numeral 1º literal, que la inscripción de la demanda resulta procedente sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil, como lo es el caso que nos ocupa.

Sin embargo, en el numeral 2 del mismo canon se establece que el demandante deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivadas de su práctica.

Así las cosas, dada la pertinencia de la medida cautelar rogada, y en atención a la norma en cita, así como a la cuantía estimada en la demanda en suma de \$250.000.000, fijese como caución en este asunto en la suma de \$50.000.000 y se fijara el término de 10 días para que los demandantes presten la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Oral de Santa Marta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por MARIA DILIA MIELES BARRERA e ISAAC ANTONIO TETE PEÑARANDA contra WOLFGANG BRUNO BENZ, tal como se indicó en las motivaciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, previa notificación de esta providencia al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Dcto 806 de 2020.

**TERCERO: PRESTEN** caución los demandantes en la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) previamente al decreto de las medidas cautelares por ellos solicitadas, para lo que se les concede el término de diez (10) días.

**CUARTO: RECONÓZCASE** personería al Dr. ANDRES ALBERTO SANCHEZ LARA DIANA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. 016 de esta fecha se notificó  
el auto anterior.

Santa Marta, 21 de abril de 2021.

Secretaria: \_\_\_\_\_